

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo treinta (30) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOHANY DE JESUS QUINTERO LOPEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00373-00

El señor **JOHANY DE JESUS QUINTERO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.303.118, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 7 de Mayo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: " **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, que en un término de cuarenta y ocho (48) realice el proceso de caracterización al señor **JOHANY DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ**, a fin de la evaluación de las condiciones reales del accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, en un término de quince (15) días siguientes al término inicial, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 07 de marzo de 2013, elevada por el señor **JOHANY DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ**, referente a entrega de ayuda humanitaria; en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, el plazo que se otorgue debe ser **RAZONABLE Y OPORTUNO** y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva..."

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 9 de Mayo de 2013, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral

a Víctimas disponía hasta el día 12 de Junio de 2013 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No.267 del 7 de Mayo de 2013.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**I.- ABSTENERSE DE INICIAR** trámite de desacato instaurado por **JOHANY DE JESUS QUINTERO LOPEZ**, por las razones expuestas en esta decisión.

**II.- NOTIFICAR** esta decisión por estados.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **4 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario